



**OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO A EXTRACTOS
GELYMAR S.A. PARA PRESENTAR PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 2/ ROL F-005-2017

Santiago, 27 MAR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/F-005-2017, de fecha 1 de marzo de 2017, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Extractos Gelymar S.A., RUT N° 96.609.040-5, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA").

2. Que, con fecha 8 de marzo de 2017, la Resolución Exenta N° 1/F-005-2017 fue recepcionada en la Oficina de Correos de Chile, sucursal Calbuco, tal como consta en el seguimiento de Correos de Chile, número de envío 1170091595293.

3. Que, conforme a los artículos 29 y 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/ F-005-2017, estableció en el Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, contados ambos plazos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 22 de marzo de 2017, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento con el titular, en virtud del artículo 3° letra u) de la LO-SMA.

5. Que, con fecha 24 de marzo de 2017, el titular ingresó a las oficinas de esta Superintendencia un formulario de solicitud de ampliación de plazo, atendiendo la cantidad y complejidad de la información y la necesidad de toma de decisiones necesarias para presentar un programa de cumplimiento.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como al decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar una ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento al titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio debido a las razones esgrimidas en el Considerando 5° anterior, esto es, la cantidad y complejidad de la información a recabar para así, poder presentar correctamente un programa de cumplimiento.


RESUELVO:

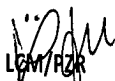
I. **CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar un programa de cumplimiento.



II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal del proyecto "Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos", EXTRACTOS NATURALES GELYMAR S.A., RUT. 96.609.040-5, domiciliado en Avenida Santa María N° 2050, comuna de Providencia, Región Metropolitana.




Jorge Ossandón Rosales
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/PZR

Carta certificada:

- Representante Legal de Extractos Gelymar S.A., Camino a Pargua, Ruta 5 Sur Km. 26, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Oficina Regional Los Lagos SMA, calle Aníbal Pinto 142, edificio Murano, 6° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.